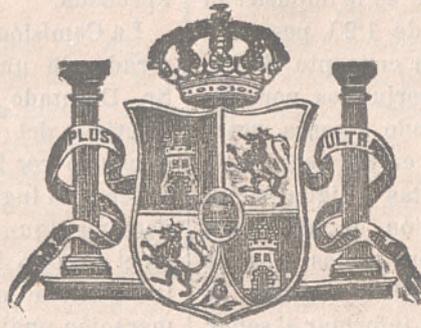


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del término de La Puebla de Arganzón. Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos.

Burgos 5 de Septiembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Mayo de 1905.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Camarero, Diez-Montero, Merino, Yagüez y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Hallándose vacante por virtud de la reforma de la plantilla del personal de las dependencias de la Diputación una plaza de escribiente en el Consejo provincial de Agricultura con el haber anual de 1250 pesetas: la Comisión acuerda que se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia para proveerla por concurso y con el carácter de interino.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de

Villadiego contra D. Santiago Varona y otros vecinos de Tagarrosa (Santa María Ananuez) é individuos que fueron de la Junta administrativa del referido Tagarrosa en el año 1896 á 1897 sobre malversación de caudales públicos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que se ordene al Presidente é individuos que fueron de la Junta administrativa en 1896 á 1897 que sin levantar mano formen la cuenta y la sometan al acuerdo de la actual Junta.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á instancia de don Mariano Mateo Ausin, Médico, domiciliado en Pampliega, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villazopeque por el que nombró Médico titular de aquella localidad fundándose en que ninguno de los dos solicitantes reúnen las condiciones para el desempeño de dicha plaza: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su Autoridad por D.^a Juana Condado Marcos, vecina de Regumiel, en solicitud de que se la declare vecina de aquella localidad y con derecho al aprovechamiento de los montes públicos de Regumiel: la Comisión acuerda informar en el sentido de que proceda desestimar el recurso por extemporáneo y que se advierta á la interesada que puede entablarle, si la conviniere, en los plazos y forma que las disposiciones determinan.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Solarana exponiendo que ha visto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Abril próximo pasado, un anuncio del Alcalde de Castrillo Solarana en el que pro-

hibe entrar á pastar á toda clase de ganado forastero en su jurisdicción bajo la multa de 0'50 pesetas á 15, y como aquella villa tiene derecho á pastar con sus ganados en aquella jurisdicción en los términos titulados «la Sierra y los Valles» según puede acreditarse con las ejecutorias que obran en aquel archivo municipal, toda vez que obra en la oficina del Gobierno civil un expediente que fué elevado al mismo en el mes de Mayo de 1897 referente á una multa que le fué impuesta al vecino de aquella villa Aquilino Sancho por pastar con su ganado en el citado término de los Valles, de cuya multa fué absuelto y podía seguir pastando; y que estando por tal motivo el acuerdo tomado fuera de sus atribuciones y con perjuicio de tercero, procede y suplica se ordene lo correspondiente al Ayuntamiento de Castrillo Solarana para que deje sin efecto el referido acuerdo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que proceda ordenar al Ayuntamiento de Castrillo Solarana que respete la posesión que disfruta el pueblo de Solarana, pudiendo acudir á los Tribunales de Justicia, si viere convenirle, al efecto de conseguir que se declare insubsistente ó extinguida la mancomunidad expresada.

De conformidad con lo acordado por la Diputación provincial y lo informado por Contaduría: la Comisión acuerda designar para formar la Sección de examen de cuentas municipales, además del Jefe, á los empleados siguientes del personal de la plantilla de los de la Corporación: Oficiales D. Marcos Camarero y D. Federico Barbado, destinados definitivamente, y D. Juan de la Iglesia temporalmente, y á los Escribientes D. Fulgencio Gómez y D. Emilio Saiz, y que respecto de los gastos que ocasione el arreglo del local se satisfagan con cargo el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial por no ha-

ber crédito especial consignado al efecto.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comisión, en que D. Mateo Arribas, vecino de Hoyuelos de la Sierra, pide que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde-Mayordomo del cabildo de la Comunidad de Trasmorrijo, fundada en ser mayor de 60 años: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que el interesado debe acudir con su pretensión donde corresponda.

Examinado el expediente y proyectos remitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia á los efectos del art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 11 de Abril de 1849, referentes á la travesía del pueblo de Quincoces de Yuso, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, 1.^a sección, del Rivero ó Quincoces de Yuso: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que deben aprobarse los referidos expediente y proyecto relativos á la travesía indicada.

Vista la instancia de D. Bernardino Camarero y cuatro vecinos más de Rabanera del Pinar solicitando socorro del presupuesto provincial para remediar la miseria que les ha ocasionado un voraz incendio en sus viviendas, destruyendo cinco casas con todos los enseres que existían en ellas: la Comisión acuerda que se pida informe al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar acerca de la exactitud é importancia del siniestro.

Examinado el expediente que remite el Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, del que resulta que Bernabé de la Peña y Peña, vecino de Hornillatorre, tiene una propiedad valuada en venta en la cantidad de 5448 pesetas y en renta 220, y que el jornal de un bracero en aquella localidad es de dos pesetas, cuyo producto no llega al jornal de un

bracero, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54, su hijo Pio reúne las condiciones necesarias para su admisión en el Colegio de Sordo-mudos en concepto de medio pensionista, con las obligaciones que determinan los artículos 25 y 61 del Reglamento de 6 de Abril de 1889: la Comisión acuerda admitirle y que al verificarse el ingreso se cumplan las obligaciones que expresan los artículos citados.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en el arreglo de la Escuela de niños del Hospicio provincial, importante 237'91 pesetas, cuyo arreglo ha sido ordenado por el Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento: la Comisión acuerda que se remita la misma al señor Diputado Inspector de dicho asilo para que informe lo que crea procedente.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, promovida por don Cipriano Aparicio Benito, vecino de Nava de Roa, en la que manifiesta que por cantidades en que fué declarado responsable, procedentes de los años de 1876 al 1880, le han embargado los frutos de varias fincas rústicas y 150 cántaras de vino, y que teniendo bienes suficientes para solventar su responsabilidad sin acudir á los frutos y productos de ellas, pide se ordene al Alcalde suspenda los procedimientos hasta fin de Septiembre, en cuya fecha satisfará las cantidades que adeuda: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se ordene al Alcalde que si no ha ingresado el recurrente, como tiene ofrecido, en arcas municipales las cantidades en que fué declarado responsable, continúe los procedimientos hasta hacerlas efectivas.

Visto así bien el proyecto que el Arquitecto provincial remite sobre construcción de Escuelas de ambos sexos y habitación de los Profesores: la Comisión acuerda que se remita al Alcalde de Pampliega para que dé cuenta al Ayuntamiento y se tramite en la forma que dispone el art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de D. Simón Miguel, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cotar, distrito municipal de Villafria, quejándose de que en el repartimiento girado por dicho Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente han dejado de incluirse varios individuos de aquel municipio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á dictar providencia en el asunto.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Santos Mo-

reno Mignel, vecino de Cabezón de la Sierra, reclamando contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en las que se le impusieron dos multas, una de 1'20 pesetas é igual cantidad en concepto de indemnización de perjuicios por haber tenido pastando sesenta reses lanares y cabrías en los vedados, y otra de 6'50 pesetas é igual suma para indemnización de perjuicios por igual falta en varios dias de Septiembre y el 10 de Agosto: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito, sin perjuicio de tramitarle y resolverle si se interpusiera en tiempo y forma.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Gerardo Torres, vecino de Quintanilla San Garcia, contra una providencia del encargado de la policía rural de aquel distrito en la que le impuso la multa de diez pesetas por haber causado su ganado daño en los sembrados: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe declararse nula y de ningún valor ni efecto dicha providencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro de la Calle, vecino de Quintanilla San Garcia, contra una providencia del encargado de la policía rural en que le impuso la multa de cinco pesetas porque su hijo Enrique Calle habia llevado á pastar los ganados á terreno vedado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ramón Barbero Briones, vecino de Solarana, contra una providencia dictada en 15 de Marzo último por el Alcalde de Castrillo Solarana en la que le impuso la multa de 15 pesetas por llevar el ganado que guardaba al término de la Sierra, de dicha jurisdicción de Castrillo, infringiendo un bando de buen gobierno: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso sin perjuicio de que el recurrente pueda interponerle en forma legal si estuviese en tiempo para ello.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 6 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, F. Rámila.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Mayo de 1905.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Mon-

tero, Camarero, Sagredo y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior del día 6 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, haciendo ver la conveniencia de no ordenar el ingreso en el mismo de persona alguna hasta que descienda el número de asilados, que es en la actualidad el de 671, y esta aglomeración pudiera ser causa del desarrollo de alguna enfermedad en la próxima estación veraniega.

La Comisión acuerda designar á los Sres. Yagüez y Diez-Montero para que giren una visita de inspección á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta Capital con el fin de que examinen los locales y vean si es conveniente reformatos.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Emilio Barbadillo, Secretario dimisionario y después destituido por el Ayuntamiento de Pinilla-Trasmonate, quejándose de que no se le han querido recibir documentos que entregaba y que están en su poder por razón del cargo, así como de que parece se preparan persecuciones contra él, promovidas por el Alcalde y otros: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que debe ordenar al Alcalde se haga cargo de la documentación que obra en poder del D. Emilio, perteneciente á la Corporación municipal; en la inteligencia que si para ello hubiese alteración de orden público se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Examinada la cuenta presentada por D. Estanislao Vivar Alonso, vecino de esta ciudad, importante 60 pesetas, de los gastos que le ha ocasionado la conducción al manicomio de Santa Agueda de la demerente Felisa Monedero Palacios, natural de Castañares, se acordó aprobarla.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Sancho, D. Luis López, D. Pablo Bermejo, D. Saturnino Garcia y D. Alejandro Serrano, Concejales del Ayuntamiento de Revilla-Cabriada, quejándose de que la Junta administrativa de Villoviado ha faltado á las órdenes del Sr. Alcalde por haberse negado á formar la Mesa para votar la renovación de dicha Junta administrativa en el tiempo y forma que la ley previene: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se esté á lo acordado por la Diputación en 13 de Mayo de 1904.

En este momento se levantó la sesión, siendo la hora de las diecinueve y treinta minutos.

Burgos 9 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, F. Rámila.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 11 de Mayo de 1905.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Camarero, Diez-Montero, Sagredo y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior del día 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesta por la Junta municipal de Villaescusa de Roa contra un acuerdo del Ayuntamiento de Roa en que se desestimó su pretensión contra la subasta de obras para conducir aguas potables á dicha villa de Roa; y la Comisión acuerda por mayoría de votos informar en el sentido de que procede desestimar el recurso, debiendo estarse á lo resuelto.

Vista la instancia de D. Eloy Dorao Arnaiz, vecino de esta ciudad, solicitando se le conceda la pensión correspondiente para la asilada del Hospicio Escolástica Partearroyo, que sacó del expresado Establecimiento: la Comisión acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de D. Guillermo del Val y Ortiz, vecino de Miranda de Ebro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito por el que se le ponen trabas para edificar en un terreno de su propiedad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Francisco de la Torre reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Padilla de Abajo de 10 de Enero último en que nombró Médico titular de dicho pueblo á D. Domingo Diez de la Lastra, fundándose el recurrente en que se han infringido las disposiciones vigentes en materia de Partidos médicos, principalmente el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y la Instrucción general de Sanidad: la Comisión acuerda informar en el sentido propuesto por la Junta de Gobierno, ó sea en el de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Julian Martinez reclamando contra una providencia dictada por el Alcalde de Gumiel Hizán: la Comisión acuerda informar por mayoría de votos en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la provi-

dencia de que queda hecha referencia.

En este momento se levantó la sesión, siendo la hora de las diecinueve y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 11 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, F. Rámila.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Al publicarse en el Boletín oficial del día 19 del actual el señalamiento de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, se cometió un error al fijar al Ayuntamiento de Pesadas de Burgos el tipo de 1'76 pesetas de gravamen por habitante en vez de 1'70, que es el señalado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que, como rectificación al aludido señalamiento, se publica en este periódico oficial.

Burgos 31 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de instrucción de Sepúlveda y para el pago de las costas que adeuda Nicomedes Meler Mata, vecino de Fuentenebro, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto, se le embargaron las fincas siguientes:

Una tierra al camino de Onrubia, de seis celemines, tasada en 30 pesetas.

Una viña en los Hoyos Mieles, de 240 cepas, en 11.

Las dos precedentes fincas radican en jurisdicción de Fuentenebro, son de la propiedad del citado Nicomedes y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentenebro, advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que no hay títulos de propiedad y será de su cuenta el adquirirlos, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Agosto de 1905.—Lic. Felix Berdugo.—Por su mandado, Juan Bacierno.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Cesáreo Montejo López, vecino de Montejo de Bricia, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre falso testimonio, las cuales son las siguientes:

Una suerte en el sitio que llaman La Mata, en término de Montejo de Bricia, de tres celemines, tasada en 4 pesetas.

Un prado en el mencionado término, al sitio de Camino, de siete, en 50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra los dos terceras partes; no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 2 de Septiembre de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Marcelino Pereda Gómez, hijo de Ignacio y Estéfana, natural de Quiscedo, de 33 años de edad, casado, labrador y vecino de Villabáscones, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Dado en Villarcayo á 2 de Septiembre de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, por Pereda, Lic. Luis Diaz Calderón.

Logroño.

D. Carmelo Barrón Saenz, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Virumbrales Condado, de 27 años, natural de La Vid de Bureba, provincia de Burgos, partido judicial de Briviesca, sin vecindad fija, hijo de Leonardo y Maria, de estado viudo, de oficio jornalero, sin instrucción y penado anteriormente por hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca

en este Juzgado al objeto de emplazarle para ante la Audiencia en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sumariado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Logroño 29 de Agosto de 1905.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, por mi compañero Fernández, Pablo Apellaniz.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Jacoba Garcia Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la referida Jacoba, hija de Germán y Vicenta, natural de Salazar, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, domiciliada en Santecilla, de 45 años, casada con Carlos Pedro López, y, si fuese habida, la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 29 de Agosto de 1905.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Eusebio González.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, á los testigos Antonio Hernández Gómez y Anacleto Goy Marcos, vecinos que fueron de Gallarta, para que el día 19 de Septiembre próximo, á las diez, comparezcan en la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del juicio oral acordado en la causa sobre lesiones contra Jesús Dore, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 31 de Agosto de 1905.—El Actuario, Eusebio González.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE SEPTIEMBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.			
	Gastos de pago inmediato. Pesetas.	Gastos de pago diferible. Pesetas.	Gastos de pago voluntario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5000	1000	»	6000
2 Policía de seguridad.....	4000	1000	»	5000
3 Policía urbana y rural.....	9000	1000	»	10000
4 Instrucción pública.....	1500	»	»	1500
5 Beneficencia.....	4000	»	»	4000
6 Obras públicas.....	5000	15000	»	20000
7 Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas y contingente provincial	»	50000	30000	80000
10 Obras de nueva construcción...	»	50000	10000	60000
11 Imprevistos.....	»	4000	»	4000
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES.....	28500	125000	40000	193500

Burgos 21 de Agosto de 1905.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º—El Alcalde, José Plaza.—Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo la revista anual prevenida en el capítulo 20 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, todos los individuos pertenecientes á esta Zona, excedentes de cupo, sustituidos, exceptuados por razones de familia, redimidos y cortos de talla correspondientes á los reemplazos de 1894-95 y siguientes hasta el de 1905, la pasarán ante las Autoridades que determinan los artículos 237 al 242 inclusive del citado reglamento, cuyas Autoridades, al terminar el plazo fijado para dicho acto, ó sea en fin de Noviembre próximo, remitirán á esta Zona relación nominal de los que la hayan pasado, ajustada al modelo adjunto; teniendo en cuenta que los individuos exceptuados por razones de familia y cortos de talla, obligados á pasar esta revista, han de haber sufrido las revisiones reglamentarias y confirmada la excepción.

Los Sres. Alcaldes correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 4 de Septiembre de 1905. —El Coronel.—P. A.—El Teniente Coronel, Eugenio López Guerrero.

AYUNTAMIENTO DE.....		REVISTA ANUAL DE 1905.	
Relación nominal de los individuos que la han pasado ante este Ayuntamiento.			
Situación.	NOMBRES	Reem- plazo.	Residencia actual.
Excedente.....	N. N.	189.
Redimidos.....	N. N.	190.
Sustituidos.....	N. N.	189.
Exceptuados.....	N. N.	190.
Cortos de talla.....	N. N.	190.

Relación que se cita.

Caldos. — Aceite, á 1'37 el litro. —Vino tinto, á 0'45.—Aguardiente común, á 1'70.

Carnes.—Carnero, á 1'75 el kilogramo.—Vaca, á 1'75.—Tocino fresco, á 1'66.

Paja.—De trigo, á 0'06 el kilogramo.

Burgos 2 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, José Plaza.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de este día, han acordado:

1.º Que desde esta fecha queda prohibido el entrar en el viñedo de este término, sin permiso de la Autoridad local, bajo la multa de una peseta y además cincuenta céntimos para el denunciante si es de día y cinco pesetas de multa si es de noche.

2.º Asimismo queda prohibido entrar en la entre-viña á toda clase de ganados bajo la multa de 2'50 pesetas por cada rebaño de ganado lanar y cabrio y 50 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno, mular y asnal.

3.º Que el Ayuntamiento y mayores vinicultores acordarán el día que se ha de ir á ver el fruto de las viñas, el de escoger y el de vendimiar.

4.º Que los rebaños y demás ganados no pastarán en las viñas hasta tanto que lo ordene el Ayuntamiento, y que no debe entrar nadie á rebuscar hasta que se termine la vendimia, bajo la multa que se expresa para la entre-viña.

Castrillo Solarana 31 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro del Pozo.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Santibañez Zarzaguda 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Junta de San Martín de Losa 30 de Agosto de 1905. —El Alcalde, Víctor Herran.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dicho apéndice se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmedillo de Roa 31 de Agosto de 1905. —El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Puentedura.

El día 29 del actual fueron recogidas por el guarda del viñedo de esta jurisdicción dos reses lanaras, las cuales se hallan depositadas en esta Alcaldía y tienen las señas que á continuación se expresan:

Una oveja blanca, que lleva pendiente á un collar de cuero un cascabel y una campanilla, señalada en la oreja derecha con aguzo y horco en la izquierda; otra negra, frontina, paticalzada de atrás y con las mismas señales en las orejas que la anterior.

Las personas que se consideren dueñas de dichas reses pueden pasar á recogerlas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previos los daños y gastos causados, pues transcurrido que sea dicho plazo se venderán en pública subasta.

Puentedura 30 de Agosto de 1905. —El Alcalde, Miguel de la Riva.

Alcaldía de Sasamón.

El día 26 de Agosto último se agregó al hato de ganado asnal que guarda Manuel Pérez, vecino de esta villa, un burro como de tres años, negro, bozalbo, crines rojas, pequeño, sin herrar y sin marca de ninguna especie.

La persona que justifique ser su dueño puede pasar á recogerle, previo abono de gastos.

Sasamón 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Serapio Gutiérrez.

Juzgado municipal de Hortiguëla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañados de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Hortiguëla 1.º de Septiembre de 1905. —El Juez municipal, Juan García.

Jefatura de minas del distrito de Palencia.

En los días del 13 al 19 del actual mes de Septiembre se practicarán por el personal facultativo de este distrito la demarcación del registro titulado «Dionisio», número 2255, en término del pueblo de Arija, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, y cuyo interesado es D. Julio Lebeau, vecino de Las Rozas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 33 del vigente Reglamento de Minería,

Palencia 5 de Septiembre de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 11521
Reintegros..... 47507'82
Diferencia en menos... 35986'82

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.
Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 2

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 2